

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31 de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 11-2015-01703-01

Previo a avocar conocimiento del presente asunto, se dispone devolver de manera inmediata el expediente al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, para que, proceda a remitir nuevamente el mismo de forma organizada y completa, pues, véase que la última actuación data del 5 de febrero del corriente, mediante el cual se suspendió el asunto de la referencia por el término de un mes. Tampoco se advierte las audiencias realizadas.

Cúmplase,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b394f15b5fedf16129739bd63e88dc7f8672d5486234c696402ea48a92e552**

Documento generado en 31/05/2024 06:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2020-00304-00

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, requiérase a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., para que, en el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de terminar la presente demanda por desistimiento tácito.

PERMANEZCA el proceso en la secretaria del juzgado en espera del cumplimiento de la carga procesal impuesta por el término antes señalado.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __71__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf46c1aba6395b511488f9b33dd16d2451edc6471790749142a1758ba7e1d36**
Documento generado en 31/05/2024 03:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00467-00

De conformidad con el escrito de desistimiento allegado por la parte actora – anexo 072, cumplidos el requisito previsto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Primeo: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: ORDENAR la cancelación de la inscripción de demanda decretada en autos. Ofíciase.

Tereco: No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Quinto: Sin costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4502c002f09bea96a0baa4bb09391a6f3211885f9c6888865083a70cfa70358e**
Documento generado en 31/05/2024 06:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00097-00

De cara a la solicitud elevada en anexo que antecede, por ser procedente a la misma, se dispone adicionar el auto adiado 23 de mayo de 2024, en el sentido de precisar, como quiera que la demandada MAD CAPITAL S.A.S., también interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, la orden impartida en auto que antecede, también la cobija.

Por lo anterior, Secretaría, proceda a contabilizar el termino de traslado que les asiste a los demandados MAD CAPITAL S.A.S., WALESKA AVENDAÑO PADILLA, RODRIGO PUENTE ESCALLÓN, FERNANDO JOSÉ DE LA VEGA y EPIC DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S., conforme lo prevé el artículo 369 del C.G.P., para contestar la demanda y formular medios exceptivos, sin perjuicio de tenerse en cuenta las contestaciones y medios exceptivos inicialmente allegados.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 71_____ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edf624fa890755a9034008bbbbdfcd677ad4560b615ecce3ea1488e9f1883d**

Documento generado en 31/05/2024 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00170-00

Previo abrir el incidente de que trata el artículo 44 del C.G.P., secretaría ofíciase por última vez a la CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al requerimiento notificado vía correo electrónico directamente por este Despacho judicial el pasado 8 de mayo del corriente (anexo 016), o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. **Ofíciase transcribiendo la norma en cita.**

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __71__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6b7803a1b27b06dd50ffb46f8f11287a6d9d81914b5332f494858455fc3fe4c2**
Documento generado en 31/05/2024 03:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00275-00

De cara a lo petición allegada en anexos 073 y 074, secretaría procédase también a remitir al libelista, los oficios de desembargos ordenados en la sentencia adiada 22 de marzo de 2023, elaborados conforme se advierte del anexo 049, para su respectivo tramite, sin embargo, si hay lugar a la actualización procédase de conformidad.

Para el registro de la sentencia a costa del interesado expídanse las copias auténticas y necesarias para tal fin, conforme se dispuso en la sentencia dictada.

Se requiere a la tercera interesada para que proceda a dar cumplimiento a la orden impartida en el inciso 2° del numeral 2° del auto adiado 22 de marzo de 2024 – anexo 072.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa14ab3a9a162c6daef3d203e3795db739e269a945fc0a00fca7017ee86dba38**

Documento generado en 31/05/2024 06:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No.08-2022-00297-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada ADRIANA PATRICIA TORRES.

2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., concordante con el numeral 10 del artículo 375 de la misma codificación procesal, se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las 09:00 a.m., del día VEINTE (20) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2.024).

Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.1. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **DICTAMEN PERICIAL:** Del avalúo allegado, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G. del P. En todo caso se ordena la citación del perito a interrogatorio.

3.2. PARTE DEMANDADA.

- ADRIANA PATRICIA TORRES

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores JEIMMY KATHERIN LEÓN PARRA, LUIS EDUARDO LEÓN MORENO, WILLIAM YASID TORRES GIL y JORDY ALEJANDRO GONZALEZ GRANADOS, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

3.. PERSONAS INDETERMINADAS a traves de curador Ad Litem.

3.3.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.3.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los señores JEIMMY KATHERIN LEÓN PARRA, LUIS EDUARDO LEÓN MORENO, WILLIAM YASID TORRES GIL y JORDY ALEJANDRO GONZALEZ GRANADOS, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 2° de este auto.

3.4. **MARIA MONICA MARTINEZ VELOZA, MARIA ESPERANZA MARTINEZ VELOZA y JUAN CARLOS MARTINEZ VELOZA** – No contestaron la demanda – anexo 020.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022).

Por ser procedente la petición del curador, se fija la suma de \$420.000 como gastos. Acredítese su pago por la excepcionante demandada ADRIANA PATRICIA TORRES.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/06/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.71 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cba04a3e781cb6c40d676c71485bd8bdb0134b569f8086e04929f8c27c10c632
Documento generado en 31/05/2024 03:44:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31 de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 11-2015-01703-01

Previo a avocar conocimiento del presente asunto, se dispone devolver de manera inmediata el expediente al Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, para que, proceda a remitir nuevamente el mismo de forma organizada y completa, pues, véase que la última actuación data del 5 de febrero del corriente, mediante el cual se suspendió el asunto de la referencia por el término de un mes. Tampoco se advierte las audiencias realizadas.

Cúmplase,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b394f15b5fedf16129739bd63e88dc7f8672d5486234c696402ea48a92e552**

Documento generado en 31/05/2024 06:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00385-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede por la parte demandada, se precisa al libelista que tal y como se indicó en el numeral 4 de auto proferido en audiencia celebrada el 27 de marzo de 2023, la documentación comercial y técnica del proyecto residencial ACACIA AZUL desarrollado en Ibagué en la carrera 8 N° 129-77, deberá aportarse al Despacho vía electrónica con copia al correo electrónico del demandante y de su apoderado judicial para efectos de verificar el cumplimiento de la exhibición de documentos.

Procédase de conformidad, dentro del término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

De otro lado, téngase en cuenta que no se decretó inspección judicial alguna.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _04/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e1f3e37a4467edcad73b5e107ce953f28db5624402143c996179d60fb9dbb**
Documento generado en 31/05/2024 06:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00419-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede, secretaría proceda a remitir al libelista el link del expediente, con copia al correo del Juzgado 2 civil del Circuito de Bogotá, para el proceso 2023-00524, dejándose la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5003f41e340c9cb24ebba093d28cdf50dac9e9f762d39d6a4f4e9bbc282cc89**
Documento generado en 31/05/2024 06:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00429-00

Las documentales allegadas por la parte demandada en reconvención, se dejan a disposición de la parte demandante en reconvención, a fin de que, en el término de ejecutoria de este proveído, proceda a recoger los mismos.

Secretaría, déjense las constancias respectivas.

Vencido el termino de ejecutoria, se procederá a contabilizar el termino concedido en auto adiado 10 de abril del corriente, para la presentación de la experticia.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __71__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37586b9ae338705a067b619ba288417c584d9fa5ee3e6b9089dc2eadbdca87c7
Documento generado en 31/05/2024 03:53:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00504-00

Agréguese a los autos, el escrito allegado por la parte actora, descorriendo el traslado ordenado en auto que antecede.

En todo caso, conforme lo informado por la sociedad secuestre en escrito anterior, bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P, se requiere al demandado ALFREDO MEDELLIN HERNANDEZ, según se refiere, para que permita el ingreso de la auxiliar de la justicia por medio de su representante, apoderado o autorizado al bien inmueble secuestrado, con fin que se puedan ejercer las funciones de administración que le fueron encomendadas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/06 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 72 de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89351e1b7405d2e2e7bb7d443a57c6796c9ec73e695a329ee939d2bcd0232779
Documento generado en 31/05/2024 06:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00544-00

Allegado en término los reparos del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el pasado 21 de mayo del corriente, se dispone **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el mencionado recurso contra la citada sentencia, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase copia digital e íntegra de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __71__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a9d4811c1519c2187df9b4d65888080ff84e7cd9a740606336a17f2812a272**
Documento generado en 31/05/2024 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00048-00

De la documental allegada por la parte actora – anexo 049, no se advierte el acuse de recibo de dicha comunicación por parte de la demandada INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S., ni que ésta, estuviera dirigida a la misma, tampoco se observa constancia de entrega.

Por lo anterior, se requiere a la libelista, para que, proceda a notificar a la demandada INVERSIONES POR A.M.O.R. S.A.S., con el lleno de los requisitos de los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, para lo cual se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ffcbed60483c5537fb621720516b7c1fdc23378af1f1676b76b0ddd85db084**
Documento generado en 31/05/2024 06:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00069-00

Vencido en silencio el traslado ordenado en auto que antecede por la parte actora y trabada como se encuentra la Litis y vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordantes con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.am., del día VEINTICUATRO (24) del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil veinticuatro (2.024).
2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado, remitirá el respectivo Link.
3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.
4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __ 04/06 __ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _71__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d8bd84054589f129c1f97e9a0b2d3de8278c06c7c395d9e09057a32fe1d5a8**
Documento generado en 31/05/2024 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00087-00

Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se dispone reconocer personería a la togada NOHORA EDILMA VELASQUEZ MELO como apoderada judicial de la demandada JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO GIBRALTAR II SECTOR DE LA LOCALIDAD 19, CIUDAD BOLIVAR en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme lo anterior, téngase en cuenta que la demandada dentro el termino de traslado dio contestación a la demanda formulando excepciones de mérito – anexo 020.

Así, de las excepciones de mérito formuladas, secretaría corarse traslado a las mismas, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __71__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9780a77d0e991d5916b4a3c1c76fb3c1ed0a9581041b7171f63c3ef02aa572**
Documento generado en 31/05/2024 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00297-00

1. Para los fines legales pertinentes, obre en autos la inclusión del asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (anexo 039).

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE JOSE LUIS MUÑOZ ESCOBAR (Q.E.P.D.), y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de los consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **CLARA SILVIA BERMÚDEZ MEJIA**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

clarabermudezmejia@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

3. Obre en autos la comunicación de la UAECD y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _04/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _71___ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda10880b3c571fc871fca64963b6eafb1853cc30086193d2f18615d06f8bf33**
Documento generado en 31/05/2024 04:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00346-00

1. Agréguese a los autos, el certificado de Libertad y Tradición allegado por la parte actora, acreditando la inscripción de la presente demanda en el mismo - anexo 029.

2. De conformidad con la documental allegada por la parte actora, la cual aunque cumple con las exigencias de ley – anexos 030 y 031, téngase en cuenta que los demandados JULIET BIBIANA CAICEDO BETANCOURT, INGRID PAOLA CAICEDO BETANCOURT y ALEXANDER CAICEDO BETANCOURT se encuentran notificados en debida forma, según auto del 4 de diciembre de 2023 (pdf 21) sin que hubieren formulado pacto de indivisión, u objeción al avalúo, así mismo, téngase en cuenta que el curador de los herederos indeterminados de JORGE CAICEDO VARGAS y BLANCA CAICEDO DE MOJICA no obstante que dio contestación a los hechos, no se opuso a las pretensiones.

3. Así, trabada la Litis, e inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de División Ad Valorem, sin que la parte demandada alegara pacto de indivisión ni objeción al dictamen pericial, cumplidas las exigencias previstas en el artículo 411 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

3.1. Decretar la división *ad valorem* del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C-101015**.

3.2. Ordenase la venta en pública subasta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-101015**, objeto de este proceso.

3.3. Tener como avalúo del bien común, el allegado en la demanda, ya que el mismo no fue objetado por la parte pasiva.

3.4. Decretar el secuestro del inmueble referido, para tal fin se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

3.5. Advertir a las partes que pueden ejercer el “*derecho de compra*” en el momento procesal oportuno, esto es, el consagrado en el art. 414 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3f80477f52849dcd597769e53d07bbdd0d206349a359109564d42455207401e**

Documento generado en 31/05/2024 07:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00391-00

1. Agréguese a los autos, la misiva allegada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, informado que tomó nota de la medida de embargo de remanentes decretada por este Despacho judicial en auto adiado 10 de abril del corriente – anexo 020, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.
2. Obre en autos, la solicitud de remanentes comunicadas por el Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad – anexo 022. Acúsele recibido e infórmesele que **su petición será atendida en turno y con la prelación legal respectiva, dado que, previamente se tuvo en cuenta obligaciones a favor de la DIAN.**

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d8af56c0fe112f216f5228129a61d98399e494f2d892bfb266f03e32ccb7b233**
Documento generado en 31/05/2024 07:06:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00406-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que los demandados en reconvención JORGE ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ y LUZ ADRIANA RAMIREZ BOLAÑOS, dentro del termino de traslado allegaron contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a la parte actora, ultima que guardó silencio – anexo 06.

2. Así, integrada como se encuentra la Litis, secretaría proceda abrir en cuaderno separado las excepciones previas formuladas por el demandado EDILBERTO GALVIS DIAZ a traves de apoderado judicial, en la demanda principal, obrante en el anexo 013 de este, página 5 y 6.

Cumplido ello, proceda correr traslado de estas, conforme lo prevé el artículo 101 del C.G.P. concordante con el artículo 110 de la misma codificación procesal. De igual forma de las excepciones de mérito allegadas en el anexo 013, proceda conforme lo ordena el artículo 370 ibidem, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada85e6beb70851ec22255147bba5b8d85e71634e16195b143fe496d1b807874**

Documento generado en 31/05/2024 07:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00036-00

1. De cara a los escritos allegados – anexo 012 y 013, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente a las demandadas ANA CAROLINA MENDOZA MATALLANA y LILIANAPRETEL ROBAYO, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

Secretaría, proceda a remitir a las mencionadas demandadas el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Adviértase a las demandas que deben concurrir por medio de apoderado judicial.

2. En cuanto a la autorización de la notificación a la dirección electrónica referida en escrito visto en anexo 010, estese a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _04/06_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de
esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c3ba26680dea5624231816c543dd381b1d41e8e363e99da2bb321afe0cd4f5**

Documento generado en 31/05/2024 07:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00152-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que la demandada **ESTEFANY JIMENEZ YAIMA, NO** tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexos 015 y 017).
2. Se requiere a la parte actora, para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite la radicación de los oficios de medidas cautelares ante las entidades respectivas, los cuales fueron remitidos el pasado 30 de abril del corriente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcd21a8f38c59d162fa65649806fa01ed5604f9d49feb517c93ea1fde6c30d4**
Documento generado en 31/05/2024 07:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00195-00

De cara al poder allegado – anexo 03, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., se dispone tener por notificado por conducta concluyente a la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar al togado LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, como apoderado judicial de la mencionada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir al abogado reconocido el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __71__ de esta misma fecha.
El Secretario,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eaff76552b0d80d3749c7d937a21cd790f9f30196d8ec06e4cef064f1f6760**
Documento generado en 31/05/2024 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00226-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda adiado diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/06/2024
Notificado por anotación en ESTADO No.72 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07590f5bb5d12a0ece6db7e60bdab49f34d0cd542670ea895f014dfd33d6355d
Documento generado en 31/05/2024 07:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00228-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda adiado diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/06/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 72 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11fa161034b4e519c081eccbb1ef0ec34c51097e28a7c54cf0c8d700ed565a**
Documento generado en 31/05/2024 07:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00235-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda adiado veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/06 /2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 72 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df61ddc11dbcc2be9b0bf8785d70233e70d149ecdd54b321ee6561869602ab4c
Documento generado en 31/05/2024 07:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00237-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **ANA ELVIA GUAQUETA DE PEÑA y NELLY LASTENIA GUAQUETA DE SÁNCHEZ** en contra de **CLEMENCIA INÉS GUAQUETA HERRERA, VÍCTOR ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA, JOSÉ RICARDO GUAQUETA ÁNGEL, GUAQUETA GUASCA ERASMO, GUAQUETA LOPEZ CARMEN YANIRA, HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **AUGUSTO GUAQUETA HERRERA (q.e.p.d.), LUIS GUILLERMO GUAQUETA HERRERA (q.e.p.d.), MARÍA TERESA GUAQUETA HERRERA(q.e.p.d.), SANDRO JULIAN GUAQUETA LÓPEZ(q.e.p.d.), y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble a usucapir.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-477712. OFÍCIESE**

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a los demandados **CLEMENCIA INÉS GUAQUETA HERRERA y JOSÉ RICARDO GUAQUETA ÁNGEL**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **GUAQUETA GUASCA ERASMO, VÍCTOR ANDRÉS GONZÁLEZ GARCÍA, GUAQUETA LOPEZ CARMEN YANIRA, HEREDEROS INDETERMINADOS** de los causantes **AUGUSTO GUAQUETA HERRERA (q.e.p.d.), LUIS GUILLERMO GUAQUETA HERRERA (q.e.p.d.), MARÍA TERESA GUAQUETA HERRERA (q.e.p.d.), SANDRO JULIAN GUAQUETA LÓPEZ (q.e.p.d.), y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7º), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del inmueble objeto de usucapión.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica a la sociedad **DK&U ABOGADOS S.A.S.**, a traves del togado **SERGIO DANIEL URREA RÍOS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/06 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 72 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409592f970fd0981058fd3408098c83a96d39ac721a2b6afc0a78b0b97d1463b**

Documento generado en 31/05/2024 08:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00261-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un proceso de Liquidación de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante, y en ese orden, prevé el artículo 559 del C.G.P., “*Si transcurrido el término previsto en el artículo [544](#) no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.*” Por lo que, en tal sentido, el juez competente para conocer del asunto de la referencia por tratarse de una persona natural no comerciante es el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deuda.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Liquidación de Insolvencia Económica de la Persona Natural no Comerciante promovido por el señor Aristóbulo Alberto Calderón Acevedo.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __71__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc161e2f9bd79f5ad3229ac2a30ebc9230410d90c7fd3fa16a2c49c1f99cc9**

Documento generado en 31/05/2024 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – 3532666 – ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00262-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase la demanda en contra de los herederos determinados del causante **EDILBERTO BARACALDO GARAVITO (Q.E.P.D.)**, conforme los Registros Civiles de Nacimiento copiados en la demanda, es decir, contra **RAFAEL OSWALDO BARACALDO SANTOS y LEONARDO EDILBERTO BARACALDO SANTOS**, así como contra su cónyuge **MARIA ESPERANZA FRANCO DIAZ** (artículo 87 del C.G.P.)
2. Alléguese el Registro Civil De Matrimonio entre el causante **EDILBERTO BARACALDO GARAVITO (Q.E.P.D.)**, y la señora **MARIA ESPERANZA FRANCO DIAZ**.
3. Alléguese las pruebas enunciadas en el acápite de “**COPIAS Y ANEXOS**”.
4. Apórtese el certificado de Libertad y Tradición del inmueble a usucapir.
5. Alléguese el Certificado de Avalúo catastral.
6. Alléguese copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos **RAFAEL OSWALDO BARACALDO SANTOS y LEONARDO EDILBERTO BARACALDO SANTOS.**, toda vez que obran copiados únicamente en la demanda.
7. Alléguese copia del Registro Civil de Defunción del causante **EDILBERTO BARACALDO GARAVITO (Q.E.P.D.)**, toda vez que aparece únicamente copiado en la demanda.
8. Conforme lo anterior, adiciónese el acápite de notificaciones respecto de los herederos determinados del causante **EDILBERTO BARACALDO GARAVITO (Q.E.P.D.)**, y cónyuge.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb9af0ac794166a043b178c4d00a48ab95a67df228839f6de4c8d2ab1696ab0**

Documento generado en 31/05/2024 07:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – 3532666 – ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00263-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, a fin de determinar la existencia o no de la garantía real, informada en el Certificado Especial de Tradición.
2. En caso de registrar la garantía real, dirijase la demanda contra el acreedor Hipotecario.
3. Acredítese documentalmente, esto es, con el registro civil de nacimiento, la calidad de herederos determinados de las personas que se demandan.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __72__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758f3119185fceb80d9706d396111c22d141d9c19386c115b8641212af33a47a
Documento generado en 31/05/2024 07:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00268-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que, con la presente demanda divisoria lo que se pretende es la venta en pública subasta del inmueble, acredítese el levantamiento de la garantía hipotecaria registrada en la anotación No. 05, a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.
2. Alléguese el certificado de Avalúo catastral del inmueble objeto de división Ad Valore, con no menos un mes de expedición a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _72__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6722971c3489cf07eddf98df236b95b17cdb241b46e6f72d8620eb76671a036
Documento generado en 31/05/2024 07:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No.08-2024-00270-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, específicamente de las Escrituras Públicas Nos. 4883 del 18 de diciembre de 1992 y 3236 del 04 de agosto de 1993 aclarada mediante Escritura Publica No.1698 del 21 de abril de 1994, cuya simulación se pretende, se advierte que se trata de un asunto de mínima cuantía, en razón a que el valor de dichos actos y que son objeto de la presente demanda ascienden a la suma de **\$1.500.000 y 2.500.00**, respectivamente, montos estos, que ni siquiera indexando a la presentación de la demanda, conforme se observa de las liquidaciones adjuntas, logran superar super los 150 smlmv de que trata el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, que en el caso específico es de **\$195.000.000.**, para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

De ahí que el tratarse de un asunto es de **mínima cuantía**, su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P. **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, debido a su cuantía.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Oficiese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __04/06__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _71__ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Información del Proceso

Número de Proceso:	11001310300820240027000		Anterior Siguiente
Tipo de Proceso	Declarativo		
Clase de Proceso	Ordinario	Sub-clase	Simulación de Contratos
Demandante	YAQUELIN PAEZ NIEVES		
Demandado	CARMENZA HERNANDEZ		

Ingreso de Datos para Liquidación

Indexacion de Capitales

Capital	1500000
Fecha Inicial	18/12/1992
Fecha Final	31/05/2024

Liquidar Guardar

Resultado de la Indexación

Capital	909390,444810544	\$
IPC Inicial	12.14	
IPC Final	7.36	

Tasas:	
USM: 3874.32	31/05/2024
IPC: 7.36	01/05/2024
IBC: 21.02	01/05/2024
MIC: 38.76	01/10/2023
DTF: 10.24	27/05/2024
UVR: 371.23	31/05/2024
*Tasa no se encuentra Actualizada	

Informacion del Proceso

Número de Proceso:	11001310300820240027000		Anterior Siguiente
Tipo de Proceso	Declarativo		
Clase de Proceso	Ordinario	Sub-clase	Simulación de Contratos
Demandante	YAQUELIN PAEZ NIEVES		
Demandado	CARMENZA HERNANDEZ		

Ingreso de Datos para Liquidación

Indexacion de Capitales

Capital	2500
Fecha Inicial	04/08/1993
Fecha Final	31/05/2024

Liquidar Guardar

Resultado de la Indexación

Capital	1293,95218002813	\$
IPC Inicial	14.22	
IPC Final	7.36	

Tasas:	
USM: 3874.32	31/05/2024
IPC: 7.36	01/05/2024
IBC: 21.02	01/05/2024
MIC: 38.76	01/10/2023
DTF: 10.24	27/05/2024
UVR: 371.23	31/05/2024
*Tasa no se encuentra Actualizada	

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2dcb2cbc1b1d40791fd9b3144f1345f0c74337b95e5ef6ae3a9337b1a6509d77

Documento generado en 31/05/2024 04:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00271-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de \$ 173.768.537,31. M/cte., monto este, que incluye valor de la obligación e intereses moratorios causados a la presentación de esta, tal y como se advierte de la liquidación adjunta. En ese orden, de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, el reseñado monto no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de \$195.000.000., M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04/06 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 72 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Ingreso de datos para Liquidación	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor	
Total de Capitales	\$ 91.967.722,00	
Total Interés Plazo	\$ 0,00	
Total Interés Mora	\$ 81.800.815,31	
Total a Pagar	\$ 173.768.537,31	
- Total Abonos	\$ 0,00	
- Sanción 20%	\$ 0,00	
Neto a Pagar	\$ 173.768.537,31	
Devolver al Deudor	\$ 0,00	

 [Descargar Excel](#)

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed168d257149544dde5ea5a6cb68ffa82502309421aef2b7cb9d6c0fda7a357**
Documento generado en 31/05/2024 07:46:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09
01/05/2024	20/05/2024	20	31,53	31,53	31,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 21.329.722,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 21.329.722,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 19.304.365,86
Total a Pagar	\$ 40.634.087,86

- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 40.634.087,86

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
30/04/2021	30/04/2021	1	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09
01/05/2024	29/05/2024	29	31,53	31,53	31,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.546.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.546.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00

Total Interés Mora	\$ 21.469.375,98
Total a Pagar	\$ 45.015.375,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 45.015.375,98

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
11/06/2021	30/06/2021	20	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09
01/05/2024	29/05/2024	29	31,53	31,53	31,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.546.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.546.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00

Total Interés Mora	\$ 20.846.671,03
Total a Pagar	\$ 44.392.671,03
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 44.392.671,03

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
26/07/2021	31/07/2021	6	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3
01/04/2024	30/04/2024	30	33,09	33,09	33,09
01/05/2024	29/05/2024	29	31,53	31,53	31,53

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.546.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.546.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 20.180.402,44

Total a Pagar	\$ 43.726.402,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 43.726.402,44

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000632622	\$ 21.329.722,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001057656	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00102615	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001011683	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001000283	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000982806	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000962034	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000918248	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000888368	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000874053	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000822136	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000821831	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000787795	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000783472	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000751144	\$ 0,00	\$ 21.329.722,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000632622	\$ 23.546.000,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001057656	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00102615	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001011683	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001000283	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000982806	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000962034	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000918248	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000888368	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000874053	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000822136	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000821831	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000787795	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000783472	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000751144	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000629355	\$ 23.546.000,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001057656	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00102615	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001011683	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001000283	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000982806	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000962034	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000918248	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000888368	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000874053	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000822136	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000821831	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000787795	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000783472	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000751144	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000628374	\$ 23.546.000,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000827616	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000861165	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000896091	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000950717	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000985392	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001023603	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00104223	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001057656	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00102615	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001011683	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,001000283	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000982806	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000962034	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000918248	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000888368	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000874053	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000822136	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000821831	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000787795	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000783472	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000751144	\$ 0,00	\$ 23.546.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 13.493,64	\$ 13.493,64	\$ 0,00	\$ 21.343.215,64
\$ 416.359,21	\$ 429.852,85	\$ 0,00	\$ 21.759.574,85
\$ 402.719,14	\$ 832.571,99	\$ 0,00	\$ 22.162.293,99
\$ 415.494,65	\$ 1.248.066,64	\$ 0,00	\$ 22.577.788,64
\$ 416.791,34	\$ 1.664.857,97	\$ 0,00	\$ 22.994.579,97
\$ 402.300,80	\$ 2.067.158,77	\$ 0,00	\$ 23.396.880,77
\$ 413.331,43	\$ 2.480.490,20	\$ 0,00	\$ 23.810.212,20
\$ 403.973,55	\$ 2.884.463,76	\$ 0,00	\$ 24.214.185,76
\$ 421.537,98	\$ 3.306.001,74	\$ 0,00	\$ 24.635.723,74
\$ 425.842,39	\$ 3.731.844,13	\$ 0,00	\$ 25.061.566,13
\$ 397.011,43	\$ 4.128.855,56	\$ 0,00	\$ 25.458.577,56
\$ 443.171,72	\$ 4.572.027,28	\$ 0,00	\$ 25.901.749,28
\$ 440.786,76	\$ 5.012.814,04	\$ 0,00	\$ 26.342.536,04
\$ 469.384,61	\$ 5.482.198,66	\$ 0,00	\$ 26.811.920,66
\$ 468.202,05	\$ 5.950.400,70	\$ 0,00	\$ 27.280.122,70
\$ 502.040,30	\$ 6.452.441,00	\$ 0,00	\$ 27.782.163,00
\$ 521.111,03	\$ 6.973.552,03	\$ 0,00	\$ 28.303.274,03
\$ 529.584,27	\$ 7.503.136,30	\$ 0,00	\$ 28.832.858,30
\$ 569.420,98	\$ 8.072.557,28	\$ 0,00	\$ 29.402.279,28
\$ 573.401,27	\$ 8.645.958,55	\$ 0,00	\$ 29.975.680,55
\$ 628.634,32	\$ 9.274.592,87	\$ 0,00	\$ 30.604.314,87
\$ 651.562,23	\$ 9.926.155,11	\$ 0,00	\$ 31.255.877,11
\$ 611.328,50	\$ 10.537.483,61	\$ 0,00	\$ 31.867.205,61
\$ 689.144,44	\$ 11.226.628,05	\$ 0,00	\$ 32.556.350,05
\$ 676.785,31	\$ 11.903.413,36	\$ 0,00	\$ 33.233.135,36
\$ 678.512,42	\$ 12.581.925,78	\$ 0,00	\$ 33.911.647,78
\$ 647.367,65	\$ 13.229.293,44	\$ 0,00	\$ 34.559.015,44
\$ 661.408,58	\$ 13.890.702,01	\$ 0,00	\$ 35.220.424,01
\$ 649.852,63	\$ 14.540.554,65	\$ 0,00	\$ 35.870.276,65
\$ 615.597,73	\$ 15.156.152,37	\$ 0,00	\$ 36.485.874,37
\$ 607.165,47	\$ 15.763.317,85	\$ 0,00	\$ 37.093.039,85
\$ 568.459,37	\$ 16.331.777,21	\$ 0,00	\$ 37.661.499,21
\$ 577.942,53	\$ 16.909.719,74	\$ 0,00	\$ 38.239.441,74
\$ 543.614,05	\$ 17.453.333,79	\$ 0,00	\$ 38.783.055,79
\$ 508.353,68	\$ 17.961.687,47	\$ 0,00	\$ 39.291.409,47
\$ 520.907,03	\$ 18.482.594,49	\$ 0,00	\$ 39.812.316,49
\$ 501.337,36	\$ 18.983.931,85	\$ 0,00	\$ 40.313.653,85
\$ 320.434,01	\$ 19.304.365,86	\$ 0,00	\$ 40.634.087,86

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 14.895,71	\$ 14.895,71	\$ 0,00	\$ 23.560.895,71
\$ 459.621,27	\$ 474.516,98	\$ 0,00	\$ 24.020.516,98
\$ 444.563,92	\$ 919.080,90	\$ 0,00	\$ 24.465.080,90
\$ 458.666,87	\$ 1.377.747,77	\$ 0,00	\$ 24.923.747,77
\$ 460.098,30	\$ 1.837.846,08	\$ 0,00	\$ 25.383.846,08
\$ 444.102,11	\$ 2.281.948,19	\$ 0,00	\$ 25.827.948,19
\$ 456.278,89	\$ 2.738.227,08	\$ 0,00	\$ 26.284.227,08
\$ 445.948,68	\$ 3.184.175,75	\$ 0,00	\$ 26.730.175,75
\$ 465.338,15	\$ 3.649.513,90	\$ 0,00	\$ 27.195.513,90
\$ 470.089,80	\$ 4.119.603,71	\$ 0,00	\$ 27.665.603,71
\$ 438.263,15	\$ 4.557.866,86	\$ 0,00	\$ 28.103.866,86
\$ 489.219,75	\$ 5.047.086,61	\$ 0,00	\$ 28.593.086,61
\$ 486.586,99	\$ 5.533.673,60	\$ 0,00	\$ 29.079.673,60
\$ 518.156,31	\$ 6.051.829,91	\$ 0,00	\$ 29.597.829,91
\$ 516.850,87	\$ 6.568.680,78	\$ 0,00	\$ 30.114.680,78
\$ 554.205,11	\$ 7.122.885,89	\$ 0,00	\$ 30.668.885,89
\$ 575.257,39	\$ 7.698.143,28	\$ 0,00	\$ 31.244.143,28
\$ 584.611,05	\$ 8.282.754,33	\$ 0,00	\$ 31.828.754,33
\$ 628.587,02	\$ 8.911.341,36	\$ 0,00	\$ 32.457.341,36
\$ 632.980,89	\$ 9.544.322,24	\$ 0,00	\$ 33.090.322,24
\$ 693.952,96	\$ 10.238.275,20	\$ 0,00	\$ 33.784.275,20
\$ 719.263,21	\$ 10.957.538,41	\$ 0,00	\$ 34.503.538,41
\$ 674.848,97	\$ 11.632.387,38	\$ 0,00	\$ 35.178.387,38
\$ 760.750,43	\$ 12.393.137,81	\$ 0,00	\$ 35.939.137,81
\$ 747.107,11	\$ 13.140.244,91	\$ 0,00	\$ 36.686.244,91
\$ 749.013,67	\$ 13.889.258,59	\$ 0,00	\$ 37.435.258,59
\$ 714.632,79	\$ 14.603.891,38	\$ 0,00	\$ 38.149.891,38
\$ 730.132,65	\$ 15.334.024,03	\$ 0,00	\$ 38.880.024,03
\$ 717.375,97	\$ 16.051.400,00	\$ 0,00	\$ 39.597.400,00
\$ 679.561,79	\$ 16.730.961,79	\$ 0,00	\$ 40.276.961,79
\$ 670.253,38	\$ 17.401.215,17	\$ 0,00	\$ 40.947.215,17
\$ 627.525,49	\$ 18.028.740,66	\$ 0,00	\$ 41.574.740,66
\$ 637.994,01	\$ 18.666.734,66	\$ 0,00	\$ 42.212.734,66
\$ 600.098,60	\$ 19.266.833,26	\$ 0,00	\$ 42.812.833,26
\$ 561.174,48	\$ 19.828.007,75	\$ 0,00	\$ 43.374.007,75
\$ 575.032,19	\$ 20.403.039,94	\$ 0,00	\$ 43.949.039,94
\$ 553.429,13	\$ 20.956.469,07	\$ 0,00	\$ 44.502.469,07
\$ 512.906,91	\$ 21.469.375,98	\$ 0,00	\$ 45.015.375,98

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 296.375,95	\$ 296.375,95	\$ 0,00	\$ 23.842.375,95
\$ 458.666,87	\$ 755.042,82	\$ 0,00	\$ 24.301.042,82
\$ 460.098,30	\$ 1.215.141,12	\$ 0,00	\$ 24.761.141,12
\$ 444.102,11	\$ 1.659.243,23	\$ 0,00	\$ 25.205.243,23
\$ 456.278,89	\$ 2.115.522,12	\$ 0,00	\$ 25.661.522,12
\$ 445.948,68	\$ 2.561.470,80	\$ 0,00	\$ 26.107.470,80
\$ 465.338,15	\$ 3.026.808,95	\$ 0,00	\$ 26.572.808,95
\$ 470.089,80	\$ 3.496.898,75	\$ 0,00	\$ 27.042.898,75
\$ 438.263,15	\$ 3.935.161,90	\$ 0,00	\$ 27.481.161,90
\$ 489.219,75	\$ 4.424.381,66	\$ 0,00	\$ 27.970.381,66
\$ 486.586,99	\$ 4.910.968,64	\$ 0,00	\$ 28.456.968,64
\$ 518.156,31	\$ 5.429.124,96	\$ 0,00	\$ 28.975.124,96
\$ 516.850,87	\$ 5.945.975,83	\$ 0,00	\$ 29.491.975,83
\$ 554.205,11	\$ 6.500.180,93	\$ 0,00	\$ 30.046.180,93
\$ 575.257,39	\$ 7.075.438,32	\$ 0,00	\$ 30.621.438,32
\$ 584.611,05	\$ 7.660.049,38	\$ 0,00	\$ 31.206.049,38
\$ 628.587,02	\$ 8.288.636,40	\$ 0,00	\$ 31.834.636,40
\$ 632.980,89	\$ 8.921.617,29	\$ 0,00	\$ 32.467.617,29
\$ 693.952,96	\$ 9.615.570,25	\$ 0,00	\$ 33.161.570,25
\$ 719.263,21	\$ 10.334.833,46	\$ 0,00	\$ 33.880.833,46
\$ 674.848,97	\$ 11.009.682,43	\$ 0,00	\$ 34.555.682,43
\$ 760.750,43	\$ 11.770.432,85	\$ 0,00	\$ 35.316.432,85
\$ 747.107,11	\$ 12.517.539,96	\$ 0,00	\$ 36.063.539,96
\$ 749.013,67	\$ 13.266.553,63	\$ 0,00	\$ 36.812.553,63
\$ 714.632,79	\$ 13.981.186,42	\$ 0,00	\$ 37.527.186,42
\$ 730.132,65	\$ 14.711.319,07	\$ 0,00	\$ 38.257.319,07
\$ 717.375,97	\$ 15.428.695,05	\$ 0,00	\$ 38.974.695,05
\$ 679.561,79	\$ 16.108.256,84	\$ 0,00	\$ 39.654.256,84
\$ 670.253,38	\$ 16.778.510,21	\$ 0,00	\$ 40.324.510,21
\$ 627.525,49	\$ 17.406.035,70	\$ 0,00	\$ 40.952.035,70
\$ 637.994,01	\$ 18.044.029,71	\$ 0,00	\$ 41.590.029,71
\$ 600.098,60	\$ 18.644.128,31	\$ 0,00	\$ 42.190.128,31
\$ 561.174,48	\$ 19.205.302,79	\$ 0,00	\$ 42.751.302,79
\$ 575.032,19	\$ 19.780.334,99	\$ 0,00	\$ 43.326.334,99
\$ 553.429,13	\$ 20.333.764,11	\$ 0,00	\$ 43.879.764,11
\$ 512.906,91	\$ 20.846.671,03	\$ 0,00	\$ 44.392.671,03

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 88.774,23	\$ 88.774,23	\$ 0,00	\$ 23.634.774,23
\$ 460.098,30	\$ 548.872,54	\$ 0,00	\$ 24.094.872,54
\$ 444.102,11	\$ 992.974,65	\$ 0,00	\$ 24.538.974,65
\$ 456.278,89	\$ 1.449.253,54	\$ 0,00	\$ 24.995.253,54
\$ 445.948,68	\$ 1.895.202,21	\$ 0,00	\$ 25.441.202,21
\$ 465.338,15	\$ 2.360.540,36	\$ 0,00	\$ 25.906.540,36
\$ 470.089,80	\$ 2.830.630,17	\$ 0,00	\$ 26.376.630,17
\$ 438.263,15	\$ 3.268.893,32	\$ 0,00	\$ 26.814.893,32
\$ 489.219,75	\$ 3.758.113,07	\$ 0,00	\$ 27.304.113,07
\$ 486.586,99	\$ 4.244.700,06	\$ 0,00	\$ 27.790.700,06
\$ 518.156,31	\$ 4.762.856,37	\$ 0,00	\$ 28.308.856,37
\$ 516.850,87	\$ 5.279.707,24	\$ 0,00	\$ 28.825.707,24
\$ 554.205,11	\$ 5.833.912,35	\$ 0,00	\$ 29.379.912,35
\$ 575.257,39	\$ 6.409.169,74	\$ 0,00	\$ 29.955.169,74
\$ 584.611,05	\$ 6.993.780,79	\$ 0,00	\$ 30.539.780,79
\$ 628.587,02	\$ 7.622.367,81	\$ 0,00	\$ 31.168.367,81
\$ 632.980,89	\$ 8.255.348,70	\$ 0,00	\$ 31.801.348,70
\$ 693.952,96	\$ 8.949.301,66	\$ 0,00	\$ 32.495.301,66
\$ 719.263,21	\$ 9.668.564,87	\$ 0,00	\$ 33.214.564,87
\$ 674.848,97	\$ 10.343.413,84	\$ 0,00	\$ 33.889.413,84
\$ 760.750,43	\$ 11.104.164,27	\$ 0,00	\$ 34.650.164,27
\$ 747.107,11	\$ 11.851.271,37	\$ 0,00	\$ 35.397.271,37
\$ 749.013,67	\$ 12.600.285,05	\$ 0,00	\$ 36.146.285,05
\$ 714.632,79	\$ 13.314.917,84	\$ 0,00	\$ 36.860.917,84
\$ 730.132,65	\$ 14.045.050,49	\$ 0,00	\$ 37.591.050,49
\$ 717.375,97	\$ 14.762.426,46	\$ 0,00	\$ 38.308.426,46
\$ 679.561,79	\$ 15.441.988,25	\$ 0,00	\$ 38.987.988,25
\$ 670.253,38	\$ 16.112.241,63	\$ 0,00	\$ 39.658.241,63
\$ 627.525,49	\$ 16.739.767,12	\$ 0,00	\$ 40.285.767,12
\$ 637.994,01	\$ 17.377.761,12	\$ 0,00	\$ 40.923.761,12
\$ 600.098,60	\$ 17.977.859,72	\$ 0,00	\$ 41.523.859,72
\$ 561.174,48	\$ 18.539.034,21	\$ 0,00	\$ 42.085.034,21
\$ 575.032,19	\$ 19.114.066,40	\$ 0,00	\$ 42.660.066,40
\$ 553.429,13	\$ 19.667.495,53	\$ 0,00	\$ 43.213.495,53
\$ 512.906,91	\$ 20.180.402,44	\$ 0,00	\$ 43.726.402,44

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9f99130a543da372f7fb6ae142df64b737dffc0d28e02670291e1ea4cc6389**

Documento generado en 31/05/2024 07:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>